



**MANUAL DE TESORERÍA**  
**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS**  
**DTE - 178**

Hoja 16 - 00

Fecha: 03 AGO 2018

**Destinatario:** Asociación Bancaria, Superintendencia Financiera de Colombia, Entidades Financieras, Compañías Transportadoras de Valores, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio; y Agencias Culturales de Buenaventura, Cartagena, Florencia, Girardot, Honda, Ipiales, Manizales, Neiva, Pereira, Popayán, San Andrés, Santa Marta, Sincelejo, Tunja y Valledupar.

**ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS**

La presente Circular reemplaza las hojas 16-8 a la 16-9 de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-178 del 12 de octubre de 2017, correspondiente al Asunto 16 **“OPERACIONES CON BOVEDAS ANEXAS”** del Manual de Tesorería.

Mediante la presente modificación se incluye la siguiente modalidad de cambio, en los Centros de Efectivo en los que se encuentre autorizado el esquema ampliado de bóvedas anexas:

- Cambios de billetes deteriorados de alta denominación por billetes aptos de la misma denominación.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE  
Gerente Ejecutiva

NÉSTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA  
Subgerente Industrial y de Tesorería



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS**  
**DTE - 178**

Hoja 16 - 8

Fecha: 03 AGO 2018

**ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS**

Los CEs podrán recibir consignaciones de moneda metálica de las Entidades Financieras previa autorización del Departamento de Tesorería en Bogotá. Para tal fin la Entidad Financiera deberá grabar en el sistema ANTARES la operación como una “Consignación de moneda en un CUE” y posteriormente se realizará el procedimiento descrito en el numeral 1.2 de la presente circular para tramitar el recibo de los valores en las instalaciones del CE.

La moneda metálica consignada en los Centros de Efectivo debe haber sido previamente recontada y autenticada para ser trasladada a una oficina del Banco de la República, a otro CUE o para las necesidades propias del Centro de Efectivo.

En caso de que posteriormente la moneda sea trasladada hacia la oficina que administra el CE, el Jefe de Tesorería registrará en el sistema MASTER una operación de “Traslado de Centros de Efectivo al Banco”, dejándola en estado despachada hasta cuando se reciba físicamente la moneda, momento en el cual se pasará al estado recibida. Si la moneda se traslada a una oficina diferente a la que administra el CE, la Sucursal origen grabará la operación en el sistema Master como una “Remesa entre oficinas y CUEs de otras oficinas”, dejándola en estado despachada y finalmente la oficina que recibe la remesa tramita la operación dejándola en estado recibida.

## **2.2 CAMBIOS DE EFECTIVO**

En los CEs únicamente se atenderán operaciones de cambio con Entidades Financieras, o el CE mismo, las cuales no tendrán costo alguno para el usuario, bajo las siguientes modalidades:

- Cambios de billetes deteriorados de baja denominación por billetes aptos de baja denominación y/o moneda metálica.
- Cambios de billetes de alta denominación por billetes aptos de baja denominación y/o moneda metálica.

Adicional a las modalidades anteriormente descritas, en los CEs donde se encuentre autorizado el esquema ampliado de bóvedas, se atenderá sin costo para el usuario, la siguiente:

- Cambios de billetes deteriorados de alta denominación por billetes aptos de la misma denominación.

El registro de estas operaciones se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 1.3 de esta circular. En el Fondo del Banco de la República no se recibirá moneda metálica en las operaciones de cambio.

Las Compañías Transportadoras de Valores en donde operen los Centros de Efectivo contarán y verificarán a nivel de bolsas, las monedas que trasladen del fondo del Banco de la República al fondo de una entidad bancaria.

Así mismo y por su cuenta y riesgo, las Compañías Transportadoras, podrán efectuar operaciones de cambio con terceros, siempre y cuando se ajusten a las anteriores modalidades. En todo caso, responderán al Banco de la República por el valor de la transacción.

Las especies falsas detectadas a terceros en el CE durante las operaciones de cambio, deberán ser remitidas al Departamento Técnico Industrial del Banco de la República en la Central de Efectivo en Bogotá D. C., atendiendo el procedimiento descrito en el numeral 1.5.1 de esta circular.

Vs. Sr. Luis Velasco Jr.



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS  
DTE - 178**

Hoja 16 - 9

Fecha: 03 AGO 2010

**ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS**

**2.3 DIFERENCIAS DETECTADAS EN LAS INSTALACIONES DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

Los billetes recibidos a las Entidades Bancarias en las Compañías Transportadoras de Valores en operaciones de cambio y aquellos cuyo responsable es la misma transportadora, una vez lleguen a las instalaciones del Banco de la República serán considerados sujetos a verificación. El Banco de la República, en principio, se reservará para dar conformidad un plazo de noventa (90) días calendario para los billetes de alta denominación y ciento ochenta (180) días calendario para los billetes de baja denominación, contados a partir de la fecha de restitución; en caso de detectarse diferencias (faltantes, sobrantes, especies falsas o no cambiables), se procederá con el abono o cargo en la Cuenta de Depósito si corresponden a una Entidad Financiera, o se seguirá el procedimiento definido en el numeral 1.5.2 de la presente Circular si fueron preparados por una Compañía Transportadora.

La moneda metálica recibida a las Entidades Bancarias en las Compañías Transportadoras de Valores en operaciones de consignación y cambio y aquella cuyo responsable es la misma transportadora, una vez llegue a las instalaciones del Banco de la República será considerada sujeta a verificación. En caso de detectarse diferencias (faltantes, sobrantes o especies falsas), se actuará con el procedimiento definido en el numeral 1.5.2 de la presente Circular.

**2.4 TRASLADOS DESDE O HACIA EL BANCO DE LA REPÚBLICA**

Con base en los informes de la Sección de Emisión y Análisis, el Grupo de Remesas del Departamento de Tesorería en Bogotá determinará el traslado de billete y moneda metálica entre el Banco de la República y el CE; la mencionada Sección informará a la Sección Servicios de Efectivo a Entidades en oficina principal o al Gerente y Jefe de Tesorería de la sucursal que despachará la remesa, todos los detalles pertinentes de la misma. En este caso, el Banco de la República registrará en el sistema MASTER la operación y procederá a su despacho teniendo en cuenta, además de las normas establecidas en la Circular Reglamentaria Interna DTE - 170 "REMESAS DE VALORES", los siguientes aspectos:

- Si es la Oficina Principal la que atenderá un requerimiento de efectivo de un CE, el Jefe de la Sección Servicios de Efectivo a Entidades, o quien éste delegue, registra en el sistema MASTER, por la opción "Captura de órdenes de remesas entre oficinas", el traslado de billetes o moneda metálica entre esta oficina y la sucursal del Banco de la República encargada del control de ejecución del contrato, no obstante que el despacho se hace directamente al CE.
- Si es otra sucursal, diferente a la encargada del control de ejecución del contrato, el Jefe de Tesorería o quien éste designe de dicha sucursal registra en el sistema MASTER el despacho de la remesa, con destino a la sucursal que controla al CE.
- Si el despacho de valores lo hace la sucursal del Banco que controla la ejecución del contrato, el Jefe de Tesorería de la misma, o quien éste designe, procede a registrar en el sistema MASTER el traslado, mediante la opción "Captura de traslados con tránsito" y una vez el CE da conformidad de recibo de los valores mediante correo electrónico, procede a aprobar el traslado, acción con la cual se retiran de tránsito los valores enviados.
- En todos los casos el CE debe confirmar vía correo electrónico, a su sucursal de control el recibo físico de los valores y, a su vez, el Jefe de Tesorería de ésta, o quien él delegue, registra en el sistema el recibo de los valores, cargándolos en el depósito que corresponda al CE.

W.D.